



Asamblea General

Distr. general
23 de marzo de 2010
Español
Original: francés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 41ª sesión

Celebrada en la sede, Nueva York, el jueves 12 de noviembre de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Penke..... (Letonia)

Sumario

Tema 41 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (*continuación*)

Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)
- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.40 horas.

Tema 41 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (continuación) (A/C.3/64/L.52*, L.58 y L.59)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.52: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

1. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Secretario** recuerda que Albania, Angola, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Belice, Benin, Burundi, Cabo Verde, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Haití, Irlanda, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Malawi, Marruecos, Montenegro, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Togo, Turquía y Zambia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución en el momento de su presentación.

3. **El Sr. Metso** (Finlandia), indicando que el Brasil, Colombia, Grecia y Malta se han sumado igualmente a los patrocinadores del texto, dice que el proyecto de resolución es esencialmente un medio para que la Asamblea General proporcione un apoyo continuo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados. Todos los años, el texto se centra en diversos elementos esenciales relacionados con las políticas y en asuntos que exigen una especial atención de parte de la Asamblea General y que se incluyen en función de la evolución del contexto. Las labores llevadas a cabo sobre el proyecto de resolución se han caracterizado por un compromiso verdadero en favor de los refugiados, como lo testimonia el gran número de delegaciones que ya se han sumado a los patrocinadores del texto. La delegación de Finlandia agradece a las delegaciones el espíritu constructivo que han manifestado en las negociaciones y no duda que la Comisión aprobará el proyecto por consenso.

4. **El Secretario** anuncia que Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Federación de Rusia, Guinea, Irlanda, Israel, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, Seychelles, el Sudán, Sri Lanka, Swazilandia, Timor-Leste, Ucrania, Uganda y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.52* sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.58: Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

6. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

7. **El Secretario** recuerda que el Afganistán, Albania, Belarús, Benin y el Ecuador se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución en el momento de su presentación.

8. **La Sra. Klopčič** (Eslovenia) destaca que Turquía se ha sumado a los patrocinadores del texto. Recuerda que el proyecto de resolución toma nota del deseo de su país, comunicado por la Representante Permanente en una carta dirigida al Secretario General con fecha del 10 de marzo de 2009 (E/2009/47), de formar parte del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la decisión 2009/252 del Consejo Económico y Social, aprobada por consenso. Debido a que otorga una gran importancia al Programa del Alto Comisionado para los Refugiados, Eslovenia está preparada para cooperar plenamente con todos los miembros del Comité Ejecutivo a fin de encontrar soluciones constructivas a los problemas que afronta el Programa. La delegación de Eslovenia espera que la Asamblea General de un seguimiento favorable a su petición y que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

9. **El Secretario** anuncia que Bangladesh, el Camerún, Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malí, Marruecos y el Sudán se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.58 sin que se proceda a votación.*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.59: Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África

11. **La Sra. Sulimani** (Sierra Leona), que presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.59 en nombre del Grupo de los Estados de África, señala que Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Polonia, Portugal y Suecia se han sumado a los patrocinadores. Llama la atención de la Comisión sobre la adopción por la Unión Africana el 22 de octubre de 2009 de la Convención sobre la protección de los desplazados en África. Haciendo hincapié en el cuarto párrafo del preámbulo, solicita a la comunidad internacional que adopte medidas concretas para garantizar a los refugiados, a los repatriados y a los desplazados la protección y la asistencia que necesitan. Los Estados Miembros han llegado prácticamente a un consenso sobre el texto durante las consultas no oficiales y por ello pide a las delegaciones que han participado a que se sumen a los patrocinadores del proyecto, que espera que será aprobado por consenso, como ocurrió con el que se presentó durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

12. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Albania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, el Japón, Letonia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, Rumania y Serbia.

Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)

a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación) (A/C.3/64/L.53)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.53: Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas

13. **El Sr. Lukiyantsev** (Federación de Rusia) presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.53 en nombre de sus patrocinadores, a los que se han sumado

Belarús, Benin, Etiopía, Kazajstán, Kirguistán, Nicaragua, Tayikistán y Turkmenistán. En referencia al párrafo 4 de la parte dispositiva, el orador expresa la preocupación de los patrocinadores frente al resurgimiento alarmante de los grupos extremistas, especialmente los neonazis y los cabezas rapadas, que cometen actos de violencia selectivos. Estos actos, que constituyen un sacrilegio, benefician a quienes militan en favor de la pureza de la raza y la discriminación racial, y dan un ejemplo deplorable a la juventud. A pesar incluso de que, justo cuando se celebra el 65º aniversario de la victoria que marcó el fin de la Segunda Guerra Mundial, la cuestión revista una importancia especial, los autores del proyecto no piden a la Asamblea General que contemple el pasado; por el contrario, se trata de manifestaciones contemporáneas de racismo, contra las cuales es preciso luchar en los planos nacional e internacional. Rusia apoya las actividades del Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y acoge con satisfacción en nombre de los patrocinadores del proyecto que haya llevado a cabo una investigación sobre las cuestiones que figuran en la resolución 63/162 de la Asamblea General. Los patrocinadores están convencidos de que la adopción del proyecto de resolución contribuirá realmente eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

14. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Côte d'Ivoire y Nigeria se suman a los patrocinadores.

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación) (A/C.3/64/L.54 y L.55)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.54: Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

15. **El Sr. Hassan** (Sudán) presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.54 en nombre del Grupo de los 77 y de China. Este proyecto se refiere a las orientaciones que la Asamblea General da al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Los patrocinadores celebran los resultados

obtenidos en la Conferencia de Examen de Durban, y destacan la importancia del 10º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Reconociendo la función directiva que desempeña el Consejo de Derechos Humanos en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, los autores piden a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que proporcione al Consejo los medios necesarios para la realización de sus objetivos en la materia. Además, insta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que consideren la aplicación de las recomendaciones que figuran en los informes del Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. El orador espera que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

16. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto.

Proyecto de decisión A/C.3/64/L.55: Aprobación del documento final de la Conferencia de Examen de Durban

17. **El Sr. Hassan** (Sudán), que presenta el proyecto de decisión A/C.3/64/L.55 en nombre del Grupo de los 77 y de China, precisa que se trata de un proyecto de decisión, y no de un proyecto de resolución, y lee una corrección que se debe añadir al párrafo b): las palabras “las disposiciones del” deben ser suprimidas, y el párrafo debería quedar como sigue: “b) Decide hacer suyo el documento final de la Conferencia”. El orador espera que el proyecto de decisión se apruebe por consenso.

18. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de decisión.

Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/64/L.51, L.56 y L.57)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.51: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

19. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

20. **El Secretario** recuerda que Albania, Comoras, Côte d'Ivoire, El Salvador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Kenya, el Togo y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución en el momento de su presentación.

21. **El Sr. Tarar** (Pakistán) señala que Guinea, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, la República Centroafricana, Somalia y Uganda se han sumado igualmente a los patrocinadores del texto. El derecho de los pueblos a la libre determinación, que ocupa un lugar central en el derecho internacional, es la piedra angular de la Carta de las Naciones Unidas y de los pactos internacionales de derechos humanos, tal como lo han afirmado y reafirmado la Organización de las Naciones Unidas, el Movimiento de Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica. El Documento final de la Cumbre Mundial de 2005 ha recordado también que es preciso respetar el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo ocupación extranjera o dominación colonial extranjera. La adopción del proyecto por aclamación desde los años 1980 permite a la vez simbolizar la reafirmación constante por la Asamblea General de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y recordar que la comunidad internacional no tolera ningún acto de dominación o de ocupación extranjera. La delegación del Pakistán espera que, tal como se acostumbra, el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

22. **El Secretario** anuncia que Burkina Faso, Dominica, Ghana, Granada, la República Bolivariana de Venezuela, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán y Timor-Leste se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.51 sin que se proceda a votación.*

24. **La Sra. Schlyter** (Suecia) hace uso de la palabra en nombre de la Unión Europea para explicar su posición. Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos, Montenegro, país en proceso de estabilización y asociación y posible candidato, Islandia y Noruega, así como la República de Moldova y Ucrania, se suman a su declaración. Para la Unión Europea, el derecho de los pueblos a la libre determinación es un principio fundamental del derecho internacional, sigue siendo una cuestión muy pertinente en el contexto internacional actual y merece la mayor atención por parte de la comunidad internacional. El

artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas ilustra claramente el vínculo que existe entre el respeto por el principio de la libre determinación y el fortalecimiento de la paz internacional, y el derecho a la libre determinación está profundamente enraizado en los artículos comunes a los pactos internacionales. El respeto del derecho a la libre determinación está estrechamente asociado al respeto de todos los derechos humanos, de la democracia y del estado de derecho. Una vez establecida su importancia, la Unión Europea hubiera deseado disponer de la posibilidad de debatir de manera constructiva esta cuestión. Considera que el eje principal del proyecto de resolución sigue siendo muy limitado, que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y que este derecho debe ser ejercido de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, hubiera preferido que el proyecto de texto reflejara más claramente la práctica de la libre determinación en el marco del derecho internacional. La Unión Europea considera por otra parte que en el texto figuran inexactitudes. Especialmente, el derecho a la libre determinación, como se enuncia en los pactos internacionales, es un derecho vinculado únicamente a los pueblos y no a las naciones. Además, es incorrecto sugerir que la libre determinación es, en sí misma, una condición necesaria para el goce de otros derechos fundamentales. La Unión Europea hubiera deseado también que en el proyecto de resolución figurara también una mención del derecho al retorno. Considera que un debate entre los patrocinadores del proyecto y todas las delegaciones interesadas hubiera permitido una evolución del texto, que no refleja ni la evolución de la situación sobre el terreno, ni las recomendaciones generales ni la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados. Espera que el próximo proyecto de resolución sea un instrumento más eficaz, que aliente a todos los Estados a respetar sus obligaciones en esta esfera esencial.

25. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su país apoya el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial o a la ocupación extranjera, y que este derecho debe interpretarse de conformidad con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XVI) y 26/25 (XXV) de la Asamblea General, así como de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. De la misma manera, la República Argentina considera que el proyecto de resolución A/C.3/64/L.51 debe ser

interpretado y aplicado de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización, todas las cuales reflejan la situación especial de las Islas Malvinas. La resolución 2065 (XX) de 1965 y las resoluciones posteriores de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas, así como las resoluciones adoptadas sobre el mismo tema por el Comité Especial de Descolonización, reconocen expresamente la existencia de un diferendo de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido, y constatan que el medio de solucionar este diferendo pasa por la reanudación de negociaciones bilaterales destinadas a encontrar lo más rápidamente posible una solución justa, pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de la isla. El ejercicio del derecho a la libre determinación supone la existencia de un sujeto activo en la persona de un pueblo sometido a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, como se define en el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En ausencia de tal sujeto, no existe el derecho a la libre determinación. Las islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos que las rodean, están ocupadas ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ha expulsado a la población local y la ha reemplazado por su propia población, lo que hace que el derecho a la libre determinación no se pueda aplicar a la cuestión de las Islas Malvinas.

26. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su país se suma al consenso sobre el proyecto de resolución porque el derecho de los pueblos a la libre determinación es una cuestión esencial. Es preciso observar sin embargo que, como lo han indicado otras delegaciones, en el texto figuran inexactitudes importantes con respecto al derecho internacional y no está de acuerdo con la práctica actual.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.56: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

27. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

28. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) recuerda que en el momento de la presentación del proyecto, los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Belice, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo

Verde, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Islandia, Italia, Jamaica, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suiza y Uzbekistán.

29. **El Sr. Attiya** (Egipto) señala que Austria, Bulgaria, Burkina Faso, Chad, Montenegro y Nueva Zelandia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.56. Recordando que el pueblo palestino vive subyugado por la ocupación israelí desde hace más de 40 años, el orador espera que los Estados Miembros le testimonien su solidaridad y su apoyo aprobando el proyecto de resolución por consenso, a fin de permitirle ejercer finalmente su derecho a la libre determinación sobre su territorio y de crear su propio Estado viable, soberano e independiente con Jerusalén Oriental por capital.

30. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que El Salvador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Granada, Hungría, las Islas Salomón, Letonia, Lituania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Seychelles y Ucrania se suman a los patrocinadores del proyecto.

31. **La Sra. Shahar** (Israel) solicita que se proceda a una votación registrada sobre el proyecto de resolución.

32. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos), que explica su voto antes de la votación, recuerda que su país, que está comprometido con el principio de la coexistencia pacífica de dos Estados, aporta un amplio apoyo financiero a la Autoridad Palestina al mismo tiempo que apoya al Estado de Israel. Lamenta que el texto esté desequilibrado, que prejuzgue el tema de las cuestiones relacionadas con el estatuto definitivo, que deben resolverse en el marco de negociaciones bilaterales, y que comprometa la credibilidad de las Naciones Unidas.

33. **La Sra. Shahar** (Israel), que explica su voto antes de la votación, recuerda la voluntad recientemente reafirmada por su país de llegar a una solución basada en la coexistencia pacífica de dos Estados, así como su llamamiento a la reanudación de

negociaciones para este fin. Para el orador, solamente las negociaciones bilaterales permitirán avanzar en este sentido y la adopción de resoluciones parciales que dispensan al pueblo palestino de toda obligación con respecto a su país no sirven para la causa de la paz. Por ello, Israel votará contra el proyecto de resolución.

34. *Se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución.*

35. *Por 171 votos contra 6 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.56*.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las

* La delegación de Noruega indica que su voto no se había registrado aunque tenía la intención de votar a favor del proyecto de resolución; Botswana precisa que se ha abstenido por error aunque deseaba votar a favor.

Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones:

Botswana, Camerún, Canadá, Tonga, Vanuatu

36. **El Sr. Quinlan** (Australia), que dice que su país está comprometido con el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y está convencido que no será posible alcanzar la paz entre los israelíes y los palestinos si no es en el marco de dos Estados, hace un llamamiento a las dos partes para que retomen las negociaciones. Favorable desde hace tiempo a este proyecto de resolución, Australia se ha abstenido de votar a favor desde 2004 porque reprueba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que se menciona en el mismo. Sin embargo, estimando a partir de ahora que este único motivo no justifica una posición de este tipo, ha votado a favor del proyecto de resolución.

37. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), que menciona la cuestión de las Islas Malvinas, recuerda que el ejercicio del derecho de un pueblo a la libre determinación supone la presencia sobre un territorio de un pueblo sometido a la explotación y a la ocupación extranjeras.

38. **El Sr. Bahreini** (República Islámica del Irán), que explica su voto a favor del proyecto de resolución, reafirma la determinación de su país de defender el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación. El fin de la ocupación, el retorno de todos los palestinos a su territorio y la creación de un Estado independiente con Al Quds Al Sharif por capital son las condiciones necesarias para una paz duradera en la región.

39. **El Sr. Zvachula** (Estados Federados de Micronesia) dice que su delegación se compromete al principio de la coexistencia de dos Estados y al derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

pero reprueba sin embargo varias disposiciones que figuran en el preámbulo del proyecto de resolución, ya que prejuzgan los resultados de la negociación entre las dos partes, especialmente la mención a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Además, el párrafo 2 de la parte dispositiva pone en peligro la imparcialidad de las Naciones Unidas. Por consiguiente, los Estados Federados de Micronesia han votado en contra del texto.

40. **La Sra. Rasheed** (Observadora de Palestina) agradece a los cerca de 140 estados que han patrocinado el proyecto y a todos aquellos que han votado a su favor. Este apoyo tan amplio será fundamental el día en que por fin se consagre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que hasta ahora ha sido brutalmente denegado. La declaración que acaba de hacer la representante de Israel no merece otra respuesta que este voto abrumador. Por el contrario, su voto negativo testimonia una vez más el hecho de que Israel rechaza toda solución pacífica basada en la coexistencia de dos Estados y no reconoce los derechos fundamentales del pueblo palestino. Sin embargo, toda negociación debe comenzar por el reconocimiento mutuo de las dos partes. El derecho a la libre determinación es un derecho inalienable de todos los pueblos. La negativa israelí de reconocer este derecho al pueblo palestino es coherente con su política de colonización de las tierras palestinas y con la construcción del muro de separación. La oradora se pregunta qué quedará por negociar si se mantiene la ampliación de las colonias de los asentamientos israelíes. Pide de nuevo a Israel que interrumpa sus campañas ilegales de colonización antes de la reanudación de las negociaciones.

41. La oradora se pregunta sobre la paradójica posición de los Estados Unidos, que defienden la coexistencia pacífica de los Estados al mismo tiempo que siguen votando contra una resolución que afirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. El Gobierno de los Estados Unidos debe revisar su posición en la materia y tener en cuenta el mensaje que le envía la comunidad internacional. Por otra parte, la delegación Palestina celebra el voto positivo de Australia.

42. Solamente una resolución que garantice los derechos de los pueblos, comprendido el derecho a la libre determinación y al de disponer de un Estado, abrirá la vía a la paz en la región. El pueblo palestino

lucha por estos derechos desde hace 40 años y no renunciará jamás a ellos.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.57: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

43. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba) presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.57 en nombre de sus patrocinadores, a los cuales se han sumado los siguientes países: Benin, Comoras, Ecuador, El Salvador, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica y Swazilandia. Refiriéndose a los párrafos 1 y 13 de la parte dispositiva, la oradora precisa que los autores acogen con satisfacción las labores del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y le pide que mantenga sus esfuerzos encaminados a reforzar el régimen jurídico internacional que fomenta la lucha contra este fenómeno. Es preciso elaborar proposiciones concretas para remediar las lagunas y hacer frente a las amenazas que representan los mercenarios y los servicios de seguridad privados de carácter militar. La oradora agradece a los Estados el apoyo que aportan a este importante proyecto sobre el cual la Comisión se deberá pronunciar próximamente.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (continuación) (A/C.3/64/L.22)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.22: Pactos internacionales de derechos humanos

44. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

45. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) recuerda que en el momento de la presentación del proyecto, los siguientes países se han sumado los patrocinadores: Albania, Armenia, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Malta, Montenegro, Perú, Polonia, República de Moldova y Serbia.

46. **La Sra. Fröberg** (Finlandia) señala que Panamá, Cabo Verde y el Congo han deseado retirarse de la lista

de patrocinadores, y que los países siguientes se han sumado: Chipre, España, Ecuador, Georgia, Grecia, Israel, Maldivas, Nueva Zelandia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Teniendo en cuenta las consultas no oficiales y las negociaciones bilaterales que se han llevado a cabo con las delegaciones interesadas, y a fin de alcanzar un consenso, la oradora propone añadir oralmente las siguientes revisiones al proyecto de resolución: en el párrafo 3 de la parte dispositiva, se debe suprimir el adverbio “rápidamente”; en el párrafo 4, se deben añadir las palabras “con miras a conseguir una adhesión universal” después de las palabras “Pactos internacionales de derechos humanos”; en el mismo párrafo, se deben suprimir las palabras “con miras a conseguir la adhesión universal a esos instrumentos”; en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la versión francesa, la frase “les Protocoles facultatifs s’y rapportant” se deben reemplazar por las palabras “leurs Protocoles facultatifs”; en el párrafo 6, las palabras “y acoge con beneplácito los informes presentados por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” se deben suprimir; en la quinta línea del párrafo 14, la conjunción “así como” debe sustituirse por las palabras “y exhorta a los Estados partes de los Protocolos Facultativos a que tengan debidamente en cuenta”; en el párrafo 15, la expresión “Acoge con beneplácito” se debe sustituir por la expresión “Toma nota con reconocimiento”, y las palabras “incluida la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de una serie de propuestas para fortalecer su procedimiento de seguimiento” se deben suprimir; en el párrafo 24, después de las palabras “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” se deben añadir las palabras “y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas”, y después de las palabras “otros servicios auxiliares pertinentes” se deben incluir las palabras “incluidos los de traducción”.

47. Presentado todos los años desde 1967, el proyecto de resolución se ha aprobado siempre por consenso. Finlandia se ha comprometido a actualizar el texto de manera que se tenga en cuenta la evolución de los Pactos y los Protocolos Facultativos, así como las actividades de los organismos creados en virtud de tratados. Determinadas delegaciones parecen lamentar que sus comentarios sobre los párrafos 9 y 10 no se hayan tomado en consideración, pero desde hace 12 años es costumbre tomar nota de las medidas adoptadas

por los comités relativos a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, y los patrocinadores del proyecto han considerado que no procede modificar esta práctica.

48. **El Secretario** anuncia que la República Dominicana se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y señala que Cabo Verde, el Congo y Panamá se han retirado de la lista de patrocinadores del proyecto.

49. **La Sra. Kondolo** (Zambia), que habla en nombre del Grupo de los Estados de África, agradece a los patrocinadores haber suprimido, en el párrafo 6 del proyecto de resolución, toda referencia al informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, después de que el Grupo de los Estados de África hubiera expresado claramente su posición sobre los puntos de vista de este relator especial, cuyos trabajos no tienen, además, ningún vínculo con el proyecto de resolución que se examina. Por otra parte, la oradora deplora que no se hayan celebrado consultas más amplias sobre los párrafos 9 y 10 de la parte dispositiva, que indican que la Asamblea General acoge con satisfacción los informes del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando en estos informes figuran observaciones generales que, para determinados Estados, presentan un problema. De este modo, la observación general núm. 33 del Comité de Derechos Humanos sobre las obligaciones de los Estados partes en virtud del Protocolo Facultativo no define claramente las obligaciones de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto a las de los Estados que son igualmente parte del Protocolo Facultativo, lo que entraña un grave riesgo de violación de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y podría constituir un grave precedente en materia de derecho internacional.

50. Igualmente, la observación general núm. 29 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mencionado en el párrafo 10 del proyecto de resolución no ha sido llevada ante el Consejo Económico y Social, en violación de su resolución 1985/17. Hacer referencia a este tema en la resolución supondría por tanto un problema inédito de procedimiento. En cuanto a la observación general núm. 19 de este mismo Comité, aunque no representa ningún problema para el Grupo de los Estados de África, éste considera que

resulta inútil hacer una referencia expresa a la misma ya que, como las otras observaciones generales, figura en el informe del Comité. Debido a que los patrocinadores no han tenido en cuenta estas preocupaciones legítimas, el Grupo de los Estados de África se ve obligado a proponer enmiendas orales al proyecto de resolución.

51. La primera consiste en suprimir, en el párrafo 9, la frase “y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluida la última, la núm. 33, relativa a las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo”.

52. La segunda consiste en suprimir, en el párrafo 10, la frase “y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluidas las últimas, la núm. 19, relativa al derecho a la seguridad social, y la núm. 20, relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales”.

53. **La Sra. Fröberg** (Finlandia), recordando que el proyecto de resolución es la consecuencia de un largo proceso de negociación en el que los patrocinadores realizaron importantes concesiones, lamenta que las enmiendas orales se hayan presentado tan tarde y no le convencen los argumentos formulados para justificarlas. Solicita un voto registrado sobre cada una de las enmiendas.

54. Explicando su voto antes de la votación sobre la primera enmienda, la oradora precisa que las dos enmiendas constituyen un desafío en relación con las labores llevadas a cabo con toda independencia por los dos Comités. Desde su 60º período de sesiones, la Asamblea General toma nota de las observaciones generales de estos Comités y menciona expresamente las observaciones más recientes. Esta práctica fomenta la aplicación de los Pactos y de sus Protocolos Facultativos al llamar a la atención de los Estados Miembros, del sistema de las Naciones Unidas y de la sociedad civil sobre las últimas evoluciones constatadas en la materia y sobre las labores de los órganos creados en virtud de tratados. Aunque carecen de un efecto vinculante, estas observaciones generales son útiles para promover el respeto de los derechos enunciados en los Pactos, y no hacer referencia a las mismas representaría un retroceso considerable. La oradora señala, por otra parte, que las observaciones generales no están integradas en los informes de los Comités, ya que figuran en ellos en forma de anexo.

55. La oradora añade que la observación general número 33 indica, sin ninguna ambigüedad, que el segundo Protocolo Facultativo vincula solamente a los Estados que ya son parte del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otra parte, debido a que las observaciones generales no tienen carácter vinculante, no pueden constituir un precedente en materia de derecho internacional. A este respecto, las delegaciones habrían podido indicar sus reservas unos días antes, durante la conferencia de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Finlandia votará en contra del proyecto de enmienda.

56. **La Sra. Sunderland** (Canadá), que explica su voto antes de la votación, deplora que se hayan propuesto enmiendas cuando el proyecto de resolución se ha aprobado tradicionalmente por consenso, sobre todo porque las frases que se propone suprimir se limitan a retomar fórmulas empleadas en años anteriores. La función de los órganos de seguimiento de los tratados es fundamental, y el proyecto de resolución se limita a indicar que la Asamblea General acoge con satisfacción sus informes anuales y toma nota, de una manera totalmente neutral, de las observaciones generales que han formulado durante los últimos dos años. Los patrocinadores han demostrado una gran flexibilidad a lo largo de las negociaciones, e incluso han aceptado la supresión de toda referencia a los titulares de un mandato de los procedimientos especiales y a sus informes. Deplorando que no haya sido posible llegar a un consenso a pesar de estos esfuerzos, insta a las delegaciones a votar contra el proyecto de enmienda.

57. **La Sra. Sapag** (Chile), que se suma a Finlandia y al Canadá para deplorar la ausencia de consenso, indica que la enmienda propuesta en el párrafo 9 es contraria al espíritu de la resolución y constituye una señal de desafío a los expertos independientes que componen los dos Comités. Insta a mantener la integridad del texto propuesto votando en contra de la enmienda propuesta.

58. **La Sra. Freedman** (Reino Unido) se suma a los propósitos de Finlandia, Canadá y Chile. Si el proyecto de resolución se pronunciara sobre el contenido de las observaciones generales, su delegación necesitaría también disponer de más tiempo para reflexionar antes de aprobarla. Sin embargo, ése no es el caso, ya que el texto indica simplemente que la Asamblea toma nota. Por el contrario, las enmiendas propuestas representan

un juicio de fondo sobre los Comités, en violación de su independencia. Por tanto, su delegación votará en contra y espera que las otras hagan lo mismo.

59. *Se procede a una votación registrada sobre la enmienda del párrafo 9 del dispositivo del proyecto de resolución.*

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mauricio, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brasil,

Dominica, Fiji, Granada, Guyana, Haití, India, Jamaica, Nepal, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Singapur, Surinam, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago

60. *Por 70 votos contra 69 y 25 abstenciones, queda aprobada la enmienda al párrafo 9 de la parte dispositiva.*

61. **El Sr. Vigny** (Suiza) señala que su país ha votado en contra de la primera enmienda propuesta porque los Estados Miembros deben tomar nota de las observaciones generales de los dos Comités, tanto si aprecian su contenido con si no. La aprobación de esta enmienda pone en peligro la independencia de los órganos pertinentes, lo que resulta inaceptable.

62. **La Sra. Kondolo** (Zambia) señala que la reciente conferencia de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no tenía como objetivo examinar las observaciones generales y que el Grupo de los Estados de África ha formulado sus reservas en vano a lo largo de todo el proceso de consulta.

63. **La Sra. Fröberg** (Finlandia), recordando sus palabras anteriores, añade que la observación general núm. 20, que sólo se adoptó en el mes de mayo de 2009, no se ha anexado al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esto no impide en modo alguno a la Asamblea General tomar nota de la misma en su proyecto de resolución de una manera neutral. En cambio, se corre el riesgo de que desaparezca cualquier traza de este texto si no se menciona en el proyecto. La oradora cita el primer párrafo de la introducción de esta observación general e indica que la comunidad internacional debería poder tomar nota de un texto que es a la vez equilibrado y que se refiere a una cuestión muy importante.

64. La oradora destaca también que la enmienda propuesta conduciría a suprimir toda referencia a la observación general núm. 19, contra la cual ningún Estado Miembro ha formulado por otra parte ninguna objeción.

65. *Se procede a una votación registrada sobre la enmienda del párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.*

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei

Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Brasil, Dominica, Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guyana, Haití, India, Nepal, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Surinam, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago

66. *Por 72 votos contra 71 y 23 abstenciones, queda rechazada la enmienda al párrafo 10 de la parte dispositiva.*

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
(A/C.3/64/L.26, L.42 y L.43)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.26: Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones auténticas y periódicas y la promoción de la democratización

67. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos), que presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.26, señala que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Argentina, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Indonesia, Liechtenstein, Perú, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania y Suiza. El orador recuerda que las elecciones libres y limpias son la base de la democracia y permiten igualmente el libre intercambio de ideas y el debate público. La prestación de una asistencia electoral se inscribe en la voluntad de la Organización de las Naciones Unidas de apoyar las elecciones democráticas en los Estados Miembros. La observación internacional, regional y nacional facilita reforzar la transparencia y la credibilidad de las elecciones, y la prestación de consejos técnicos puede mejorar el proceso electoral. La Organización debe seguir prestando asistencia electoral, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de las necesidades de los países que desean establecer, desarrollar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales. El amplio apoyo que recibieron las resoluciones anteriores sobre la cuestión demuestra claramente que los Estados Miembros asignan una gran importancia a la función que desempeña la Organización en esta esfera. Los Estados Miembros deben seguir prestando su apoyo a las actividades que lleva a cabo la Organización en favor de la democratización, y en particular de las elecciones libres y limpias, mediante la aprobación del proyecto de resolución.

68. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chile, Croacia, El Salvador, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Haití, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malawi, México, Micronesia (Estados Federados de),

Mongolia, Montenegro, Noruega, República Dominicana, Seychelles y Zambia.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.42: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

69. **El Sr. Argüello** (Argentina), que presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.42, señala que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Andorra, Angola, Camboya, Chad, Gabón, Georgia, Haití, Liechtenstein, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Panamá, República Bolivariana de Venezuela, República Democrática del Congo, Uganda, y Vanuatu. Acogiendo con beneplácito que esté a punto de lograrse la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el representante indica que el texto no solamente trata de reforzar el proceso de ratificación de este instrumento a fin de lograr una adhesión universal, sino también de registrar los progresos que se han alcanzado en este sentido. Celebra que el proyecto haya recibido el apoyo no solamente de los Estados partes de la Convención, sino también de otros Estados que aún no se han adherido, y destaca el espíritu positivo y constructivo que ha presidido las consultas no oficiales sobre el proyecto. Espera que el proyecto de resolución, cuya versión revisada se presentará lo antes posible, se apruebe por consenso.

70. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que los siguientes países se han sumado a los patrocinadores: Bosnia y Herzegovina, Comoras, Cuba, Ghana, Níger, San Vicente y las Granadinas, y Swazilandia.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.43: Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

71. **El Sr. De León Huerta** (México), que presenta proyecto de resolución A/C.3/64/L.43 en nombre de sus patrocinadores, señala que la Argentina, el Brasil, Eslovaquia, el Japón, Mónaco y la República Bolivariana de Venezuela se suman a los patrocinadores. Para combatir el terrorismo, que es un grave problema para la seguridad de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, es preciso adoptar medidas adecuadas a todos los niveles, pero la necesidad que tienen los países de proteger a su población no debe justificar ningún tipo

de ataque contra los derechos fundamentales de la persona. El respeto y la promoción de los derechos humanos deben ser el elemento esencial de todas las medidas de lucha contra el terrorismo. Desde 2002, fecha de la presentación del primer proyecto de resolución sobre la cuestión ante la Asamblea General, los Estados Miembros, a pesar de las divergencias de opiniones y la complejidad de las cuestiones vinculadas a la lucha contra el terrorismo, han conseguido hacer avanzar un programa común y lograr un consenso. La delegación de México seguirá dialogando con todas las delegaciones, a quienes encomia por su compromiso y su cooperación durante las consultas.

72. El Secretario anuncia que Albania, la Argentina, Armenia, Cabo Verde, Costa Rica, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Montenegro, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana, Rumania y Serbia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.